

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

REGLAMENTO INTERIOR DE PARQUES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Índice, Tomo CXXXI, 21 de junio de 2024, Periódico Oficial No. 32

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene su fundamento Jurídico en la fracción II y III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Artículo 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 9 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Artículos 75 y 112 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., Artículo 5 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., Artículo 26 y 27 del Reglamento interior de la Administración Pública Municipal, Artículo 14 del Reglamento interior de la Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos de Playas de Rosarito, B.C., en el Reglamento de Parques y Áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de las autoridades competentes, y tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y mantenimiento de los parques y áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de obtener un beneficio ecológico propicio para el desarrollo humano

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes dependencias y autoridades:

- I. Ayuntamiento de Playas de Rosarito;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos;
- IV. Secretaria de Bienestar Social;
- V. Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Dirección de Servicios Urbanos;
- VIII. Departamento de Parques, Áreas Verdes y Panteones;
- IX. Dirección de Administración Urbana;
- X. Departamento de Gestión Ambiental Municipal;
- XI. A los servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones, deleguen facultades para el cumplimiento eficaz del presente



P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

reglamento.

Artículo 4.- Con fundamento en el artículo 4 fracción XIII y fracción XXIV del Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito vigente, se establece para efecto de este reglamento la definición de Áreas Verdes "Son zonas del dominio público como parques urbanos, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas existentes incluyendo glorietas, calzadas, camellones, banquetas, plazas, isletas, bulevares y panteones; que están constituidas por cualquier tipo de vegetación natural o inducida, identificada como árboles, arbustos, plantas florales, plantas rastreras, cactáceas, etc., que ofrecen servicios ambientales, además esparcimiento y mejoramiento de la imagen urbana". Y la definición de parques "Espacios públicos ubicados en el Municipio, que se caracterizan por tener prados, jardines y arbolado que permiten y contribuyen a la permeabilidad pluvial, y han sido explícitamente diseñados para el esparcimiento de la población".

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Con fundamento en el artículo 3 y los artículos del 5 al 13 del Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito vigente, se estipula las competencias de las dependencias y autoridades responsables de la aplicación de este presente Reglamento.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITES DE VECINOS

Artículo 6.- Con fundamento en los dispuesto en el Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito Vigente, tendrán las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Para la vigilancia y cuidado de un parque o área verde, deberá ajustarse a las disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento en coordinación con la Secretaria de Desarrollo y Servicios urbanos, así como con la Oficialía Mayor. Cumplir con el Articulo 29 del Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Vigente.
- II. Los Patronatos o Comités de vecinos que reciban al cuidado un Parque o área verde, deberán llevar a cabo lo dispuesto en el artículo anterior y presentar un reporte anual de las actividades realizadas en el parque y/o área verde a su cargo ante la Oficialía Mayor y la Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos. En caso contrario perderán el derecho de cuidado sobre el inmueble referido. Cumplir con el Articulo 30 del Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Vigente.
- III. Los parques y áreas verdes propiedad del Municipio podrán ser susceptibles de préstamo para eventos no lucrativos excepto donde lo establezca el presente reglamento, previo Dictamen de las comisiones de Desarrollo Urbano y control ecológico y de Recuperación de Espacios Públicos y Antigrafiti presentado ante





P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024



Cabildo, la cual analizará la solicitud, y autorización previa por la Oficialía Mayor y Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos, en el entendido de que al ser autorizada, el parque y/o área verde utilizada deberá quedar en las mismas condiciones en que fue entregada. Cumplir con el *Articulos 31 y 32 del Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California*. Vigente.

- IV. Cumplimiento de lo establecido en el CAPITULO X DE LOS COMITES DE VECINOS, articulado del 79 al 86 del Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Vigente.
- V. Y demás disposiciones de Leyes, Reglamentos interiores de cada parque, así como normas aplicables al presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS DE PARQUES

Artículo 7.- Con fundamento en los dispuesto en el Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito Vigente, tendrán las siguientes obligaciones;

- I. Acatar las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como aquellas que las que las autoridades dispongan en los Reglamentos por Parque y área verde.
- II. Conservar los parques y áreas verdes que visite en buen estado.
- III. Depositar los residuos sólidos no peligrosos en los contenedores ubicados dentro de las instalaciones que conforman los parques y áreas verdes;
- IV. Informar a la Secretaria de desarrollo y servicios urbanos, y al Departamento de Gestión Ambiental o a la autoridad competente, de cualquier anomalía de la que tenga conocimiento; relacionado con el uso, cuidado, mantenimiento y conservación de parques y áreas verdes.
- V. Respetar los señalamientos y medidas de seguridad.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILILDADES

Artículo 8.- Además de lo estipulado en las leyes y reglamentos Federales, estatales y en el Reglamento de Parques y Áreas Verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (vigente publicado en el periódico oficial del 20 de octubre del 2023), y en el presente reglamento se establecen las siguientes prohibiciones dentro de las áreas verdes del municipio:

- I. Alterar el orden y la tranquilidad, destruir las obras materiales y culturales existentes;
- II. Introducir, distribuir o usar insecticidas, plaguicidas, fungicidas, detergentes y/o cualquier agente contaminante;



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

- III. La venta ambulante dentro de las áreas verdes;
- IV. Introducir o consumir psicotrópicos y bebidas alcohólicas;
- V. Introducir o portar cualquier tipo de arma, utensilios de caza o captura;
- VI. Construir y ampliar comercios, viviendas y/o instalaciones de cualquier tipo;
- VII. Realizar quemas, pintas o cualquier otra actividad que vaya en detrimento de los recursos de las áreas verdes;
- VIII. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos naturales de las instalaciones que conforman las áreas verdes;
- IX. Arrojar y/o abandonar basura y/o cualquier tipo de residuo dentro de las instalaciones que conforman las áreas verdes;
- X. Utilizar equipo de sonido, radios portátiles, o cualquier instrumento musical electrónico que cause contaminación por ruido en los escenarios naturales de las áreas verdes y genere molestias a los usuarios;
- XI. Fijar o instalar anuncios publicitarios que no sean de señalamiento o de orientación de las áreas verdes;
- XII. El uso de explosivos, cohetes y cualquier otro tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las áreas verdes, respectivamente;
- XIII. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, fuera de las instalaciones expresamente destinadas para ello;
- XIV. Estacionarse sobre las áreas verdes:
- XV. Distribuir todo tipo de propaganda o publicidad, marcar, pintar o colgar letreros o cualquier mercancía en las instalaciones de las áreas verdes, en las formaciones rocosas o en los arboles; y
- XVI. Todas las demás consideradas en los reglamentos, leyes y demás disposiciones legales.
- **Artículo 9.** Queda prohibido a toda persona, maltratar, marcar, cortar o destruir cualquier especie de planta, césped, arbustos, arboles, o cualquier tipo de vegetación, así como las obras de ornato, instalaciones, estructuras, construcciones y mobiliario que se encuentren en las áreas verdes.
- **Artículo 10.-** La instalación de todo tipo de negocios particulares en espacios públicos destinados para áreas verdes queda prohibida. Con la salvedad de que exista un área delimitada o destinada para efectos de brindar un servicio o instalar un local comercial para dicho efecto. La Secretara de Desarrollo y Servicios Urbanos, será quien autorice en coordinación la Autoridad correspondiente sobre la entrega de dichos permisos.
- **Artículo 11**.- No se permitirán puestos fijos o semifijos sin el previo permiso de la autoridad correspondiente, determinándole al solicitante las condiciones para su instalación,



P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

obligándose en todo momento a cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento. Al no cumplir con ello se revocará dicho permiso.

Artículo 12.- Queda prohibido la adjudicación personal de las áreas verdes, la persona física o moral que así lo haga se atendrá a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Baja California y de las penalidades impuestas en él. La autoridad municipal se apegará a las disposiciones que, en materia de invasión, robo y/o enajenación indebida que las leyes y reglamentos pertinentes.

ELABORACION DE PADRON DE PARQUES Y AREAS VERDES MUNICIPALES

Articulo 13.- Corresponde a la Oficialía Mayor a través del Departamento de Servicios Generales:

- Elaborar un padrón de todos los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento y dictaminado por las Comisiones de Desarrollo Urbano y control Ecológico, Obras y Servicios públicos y Recuperación de Espacios Públicos y antigrafiti, para aprobación de Cabildo.
- II. La Oficialía Mayor en coordinación con la Dirección de Servicios urbanos, deberá mantener un padrón actualizado de los parques y áreas verdes bajo su cargo. Darle el seguimiento para su publicación como lo describe el artículo 9 del Reglamento de parques y áreas verdes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (vigente).

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el honorable IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTICULO SEGUNDO. - La aplicación del presente reglamento es exclusivamente para los parques y áreas verdes que se encuentren dentro del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., siempre en concordancia y sin contravenir con el contenido en los Reglamentos internos que sean creados para la regulación específica de un Parque o Área Verde.

ARTICULO TERCERO. – Se instruye a la Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos a presentar ante las Comisiones de Desarrollo Urbano y control ecológico y Recuperación de Espacios públicos y antrigrafiti y Gobernación y Legislación los proyectos de Reglamentos internos de cada Parque y área verde, en un plazo no mayor a 60 días.

ARTICULO CUARTO. - Se deroga el Reglamento interior de parques y áreas verdes, Municipio de Playas de Rosarito, Baja California publicado el 8 de octubre de 2010, así como todas aquellas disposiciones aplicables y que sean contrarias a las contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO QUINTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

Dado en el Sala de Regidores "Sergio F. Brown Higuera" en esta Casa Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, el día jueves 25 de abril de 2024.